

322

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

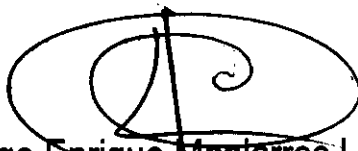
Chaparral (Tol.), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rehación de partición realizada en el proceso de sucesión de Libardo Molano Ospina. Solicitantes Sandra Nayibe Molano Ospina y otros. Rad. No. 73 168 31 84 001 2019 00262 00.

Con el fin de cumplir lo consagrado en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P., sobre que de la partición, se conferirá traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrá formular objeciones, el juzgado ordena que del trabajo de partición presentado anteriormente por los partidores (apoderados de los interesados reconocidos en el asunto), se corra el traslado antes dicho a los interesados, por el término ya citado, para los efectos indicados por la norma enunciada.

El termino anterior, correrá a partir del día siguiente hábil, a la notificación que por estado electrónico se haga de ésta providencia. En la publicación en la página WEB de la rama judicial -estados electrónicos- de éste juzgado, no solo insértese este auto sino el trabajo de partición.

Notifiquese y Cúmplase.


Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 147, hoy 31-08-22 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHAPARRAL (TOLIMA)

j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF. Radicación No. 2019-0262

Sucesión

REHECHURA DE LA PARTICIÓN SUCESORAL

Causante: LIBARDO MOLANO OSPINA

Asunto : PARTICIÓN

RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con cédula de ciudadanía número 79.638.701 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 84071 del consejo superior de la judicatura y **LIDA VARÓN GARZÓN** abogada en ejercicio de la profesión, identificada con cédula de ciudadanía número 28.613.855 expedida en Ataco-Tolima y tarjeta profesional número 193024 del consejo superior de la judicatura; obrando en el proceso de la referencia como **PARTIDORES** designados por su despacho en auto de audiencia del pasado 4 de abril de 2022, y encontrándonos debidamente autorizados para ejercerlo, procedemos dentro del término concedido en auto del pasado 16 de junio de 2022 a efectuar el trabajo encomendado, previas las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

1.) PROCESO DE SUCESIÓN DEL CAUSANTE LIBARDO MOLANO OSPINA. JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHAPARRAL RADICACIÓN No. 2013-0086-00

PRIMERO: Por auto de fecha 11 de abril de 2013 se declaró abierto y radicado ante el juzgado promiscuo de familia de Chaparral (Tolima) el proceso de sucesión simple e intestada del causante **LIBARDO MOLANO OSPINA**. Tramitándose dicha mortuoria bajo el radicado 2013-0086.

SEGUNDO: Por auto de fecha 6 de junio de 2013 y dentro del proceso de sucesión del causante **LIBARDO MOLANO OSPINA** se reconoció como heredero del causante a **SEBASTIÁN FELIPE MOLANO CUBILLOS** en su calidad de hijo extramatrimonial.

TERCERO: El 24 de octubre de 2014 se realizó diligencia de inventarios y avalúos por el heredero reconocido **SEBASTIÁN FELIPE MOLANO CUBILLOS**, la cual fue aprobada por auto del 18 de noviembre de 2014.

CUARTO: Por auto del 15 de enero de 2015 se aprobó la partición – adjudicación - presentada por el heredero reconocido **SEBASTIÁN FELIPE MOLANO CUBILLOS**, y ordenó la inscripción de la partición en la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué y Chaparral respectivamente, así como su protocolización en la notaría del mismo circuito.

QUINTO: La cuota hereditaria del demandado **SEBASTIÁN FELIPE MOLANO CUBILLOS**, le fue cancelada mediante la adjudicación de la totalidad de los bienes inventariados y avaluados.

**2.) PROCESO DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHAPARRAL.
RADICACIÓN No. 2014-0077-00.**

PRIMERO: Los señores **FABIOLA MOLANO DE MARTÍNEZ, MARÍA PIEDAD DE LOS ÁNGELES MOLANO DE PÉREZ Y GIL FERNANDO MOLANO OSPINA**, promovieron demanda acumulada de investigación de paternidad respecto de **SEBASTIÁN FELIPE MOLANO CUBILLOS** frente al señor **ALONSO ENRIQUE LOZANO RAMIREZ** y de impugnación de paternidad y/o del reconocimiento respecto de **SEBASTIÁN FELIPE MOLANO CUBILLOS** frente al señor **LIBARDO MOLANO OSPINA**; la cual se tramitó ante el juzgado promiscuo de familia de Chaparral (Tolima), bajo el radicado 2014-0077-00.

SEGUNDO: Con fecha 28 de septiembre de 2016 el juzgado promiscuo de familia de Chaparral (Tolima) profirió sentencia dentro del expediente radicado 2014-0077-00 en la que se declaró que **SEBASTIÁN FELIPE MOLANO CUBILLOS**, no es hijo del hoy fallecido **LIBARDO MOLANO OSPINA**, declarando además sin efecto jurídico el reconocimiento de paternidad extramatrimonial efectuado en vida por **LIBARDO MOLANO OSPINA** y declarando que **SEBASTIÁN FELIPE MOLANO CUBILLOS** no tiene derecho a heredar a **LIBARDO MOLANO OSPINA**. Decisión notificada en estrados y que sin recurso alguno quedó ejecutoriada.

TERCERO: La sentencia referida en el hecho inmediatamente anterior le fue comunicada al señor registrador del estado civil de Ataco (Tolima), quien tomó atenta nota de ella en el registro civil de nacimiento de **SEBASTIÁN FELIPE MOLANO CUBILLOS** y generando el folio sustitutivo en el que en virtud de la ley pasó a llamarse **SEBASTIÁN FELIPE CUBILLOS GARZÓN** (indicativo serial 152632483, NUIP 1.107.089.547)

**3.) PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA.
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.
RADICACIÓN No. 2017-0111-00**

PRIMERO: Los señores **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA, FABIOLA MOLANO DE MARTÍNEZ, MARÍA PIEDAD DE LOS ÁNGELES MOLANO DE PÉREZ, EDWIN JOSÉ MOLANO OSPINA, SANDRA NAYIBE MOLANO OSPINA, GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA, DIANA JOHANNA MOLANO ROJAS, ERIKA LORENA MOLANO ROJAS y SANDRA LILIANA MOLANO ROJAS**, promovieron demanda de petición de herencia en contra del señor **SEBASTIÁN FELIPE CUBILLOS GARZÓN** antes **SEBASTIÁN FELIPE MOLANO CUBILLOS**. La cual correspondió al juzgado primero de familia de Cali bajo el radicado 2017-111-00.

SEGUNDO: Por auto de fecha 2 de junio de 2017 se admitió la demanda y fueron reconocidos como demandantes a los señores **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA, FABIOLA MOLANO DE MARTÍNEZ, MARÍA PIEDAD DE LOS ÁNGELES MOLANO DE PÉREZ, EDWIN JOSÉ MOLANO OSPINA, SANDRA NAYIBE MOLANO OSPINA, GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA, DIANA JOHANNA MOLANO ROJAS, ERIKA LORENA MOLANO ROJAS y SANDRA LILIANA MOLANO ROJAS**.

TERCERO: Con fecha 16 de abril de 2018 falleció en la ciudad de Barranquilla la señora **MARÍA PIEDAD DE LOS ÁNGELES MOLANO DE PÉREZ**, sobreviviéndole sus hijas **PIEDAD BEATRIZ PÉREZ MOLANO, NINA PATRICIA PÉREZ MOLANO, YUDDY MAGALLY PÉREZ MOLANO y LILIANA MARGARITA PÉREZ MOLANO**.

CUARTO: Por auto de fecha 7 de mayo de 2018 se reconoció a las señoras **PIEDAD BEATRIZ PÉREZ MOLANO, NINA PATRICIA PÉREZ MOLANO, YUDDY MAGALLY PÉREZ MOLANO y LILIANA MARGARITA PÉREZ MOLANO**, en su calidad de sucesoras procesales de la fallecida señora **MARÍA PIEDAD DE LOS ÁNGELES MOLANO DE PÉREZ**.

QUINTO: En audiencia de fallo el 28 de marzo de 2019 se profirió sentencia la cual se encuentra debidamente ejecutoriada que en lo pertinente dispuso:

“ PRIMERO: DECLARAR que FABIOLA MOLANO DE MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.219.194, **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.254.529 y **MARIA PIEDAD DE LOS ANGELES MOLANO DE PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.611.439, tienen vocación hereditaria para suceder en los bienes del causante **LIBARDO MOLANO OSPINA** y en consecuencia se le debe adjudicar la cuota hereditaria que le corresponde por su derecho, con exclusión del demandado **SEBASTIAN FELIPE MOLANO CUBILLOS o SEBASTIAN FELIPE CUBILLOS GARZON**.

SEGUNDO: DECLARAR QUE GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 28.612.851, **EDWIN JOSE MOLANO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.173.908 y **SANDRA NAYIBE MOLANO OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.612.950, tienen vocación hereditaria para suceder en los bienes del causante **LIBARDO MOLANO OSPINA**, por derecho de representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y en consecuencia se le debe adjudicar la cuota hereditaria que le corresponde por su derecho con exclusión del demandado **SEBASTIAN FELIPE MOLANO CUBILLOS o SEBASTIAN FELIPE CUBILLOS GARZÓN**.

TERCERO: DECLARAR A ERIKA LORENA MOLANO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.518.964, **DIANA JOHANNA MOLANO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.207.914, **SANDRA LILIANA MOLANO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.207.665 Y **CINDY MARITZA MOLANO CUBILLOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.322.089, tienen vocación hereditaria para suceder en los bienes del causante **LIBARDO MOLANO OSPINA**, por derecho de representación de su fallecido padre **JESÚS MARÍA MOLANO OSPINA** y en consecuencia se le debe adjudicar la cuota hereditaria que le corresponde por su derecho con exclusión del demandado **SEBASTIAN FELIPE MOLANO CUBILLOS o SEBASTIAN FELIPE CUBILLOS GARZÓN**.

CUARTO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores, a **FABIOLA MOLANO DE MARTINEZ, GIL FERNANDO MOLANO OSPINA, ERIKA LORENA MOLANO ROJAS, DIANA JOHANNA MOLANO ROJAS, SANDRA LILIANA MOLANO ROJAS, CINDY MARITZA MOLANO CUBILLOS, GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA, EDWIN JOSE MOLANO OSPINA, SANDRA NAYIBE MOLANO OSPINA, Y MARIA PIEDAD DE LOS ANGELES MOLANO DE PEREZ** les resulta inoponible la partición realizada en el proceso de Sucesión del causante **LIBARDO MOLANO OSPINA**, aprobada mediante Sentencia del 15 de enero de 2015.

QUINTO: ORDENAR que se rehaga el trabajo de partición para que se adjudique a **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA, FABIOLA MOLANO DE MARTINEZ, MARIA PIEDAD DE LOS ANGELES MOLANO DE PEREZ**, esta a través de sus sucesores procesales reconocidos mediante auto No. 1.091 del 7 de mayo de 2018, también **EDWIN JOSE MOLANO OSPINA, SANDRA NAYIBE MOLANO OSPINA, GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA**, por derecho de representación de su señor padre **AQUILES MOLANO OSPINA**, de igual manera a **DIANA JOHANNA MOLANO ROJAS, ERIKA LORENA MOLANO ROJAS, SANDRA LILIANA MOLANO ROJAS, CINDY MARITZA MOLANO CUBILLOS**, por el derecho de representación de su señor padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** la cuota hereditaria que les pueda corresponder.”

**4.) PROCESO DE REHECHURA DE LA PARTICIÓN SUCESORAL DE LA
SUCESIÓN DEL CAUSANTE LIBARDO MOLANO OSPINA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHAPARRAL
RADICACIÓN No. 2019-0262-00**

PRIMERO: Por auto del 14 de enero de 2020 se admitió la solicitud de rehación de la partición sucesoral del causante **LIBARDO MOLANO OSPINA** conforme lo ordenado por el numeral 5 de la parte resolutive de la sentencia No. 071 proferida por el juzgado primero (1) de familia de Santiago de Cali en audiencia pública oral del 28 de marzo de 2019. Disponiendo además que en la rehación de la partición se harán las adjudicaciones allá ordenadas conforme a la vocación hereditaria reconocida y visible a numerales 1 a 4 de la parte resolutive de dicha providencia.

SEGUNDO: En el mismo auto del 14 de enero de 2020 se reconoció al abogado **RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA** como apoderado de los señores **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA, FABIOLA MOLANO DE MARTÍNEZ, EDWIN JOSÉ MOLANO OSPINA, SANDRA NAYIBE MOLANO OSPINA, GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA, DIANA JOHANNA MOLANO ROJAS, ERIKA LORENA MOLANO ROJAS, SANDRA LILIANA MOLANO ROJAS, PIEDAD BEATRIZ PÉREZ MOLANO, NINA PATRICIA PÉREZ MOLANO, YUDDY MAGALLY PÉREZ MOLANO y LILIANA MARGARITA PÉREZ MOLANO**. Y ordeno citar a la señora **CINDY MARITZA MOLANO CUBILLOS**.

TERCERO: Con fecha 22 de noviembre de 2020 falleció la señora **FABIOLA MOLANO DE MARTÍNEZ**.

CUARTO: Por auto del 5 de marzo de 2021 fueron reconocidos los señores **PAUBLO NICOLÁS MARTÍNEZ MOLANO, GUSTAVO HERNANDO MARTÍNEZ MOLANO Y PATRICIA FABIOLA MARTÍNEZ MOLANO**, como sucesores procesales de la demandante fallecida **FABIOLA MOLANO DE MARTÍNEZ**.

QUINTO: Por auto del 23 de junio de 2021 se tuvo por notificada a la señora **CINDY MARITZA MOLANO CUBILLOS** del auto que admitió la solicitud de rehación de la partición fechado 14 de enero de 2020.

SEXTO: Por auto del 12 de agosto de 2021 se reconoció a la abogada **LIDA VARÓN GARZÓN** como apoderada judicial de la señora **CINDY MARITZA MOLANO CUBILLOS**.

SÉPTIMO: Por auto del 1 de febrero de 2022 se fijó fecha para diligencia de inventarios y avalúos a realizarse el día 8 de marzo de 2022 a las 9:00 de la mañana. La cual por cuestiones de fallas en la comunicación no se pudo realizar.

OCTAVO: Por auto del 8 de marzo de 2022 se fijó fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, disponiéndose el 4 de abril de 2022 a las 2:30 P.M.

NOVENO: La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo en audiencia celebrada el día 4 de abril de 2022, en la cual el abogado **RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA**, relaciono una serie de activos que se detallan en el escrito presentado al juzgado y a la abogada **LIDA VARÓN GARZÓN** en seis (6) folios y sus anexos en cincuenta y un (51) folios. Los cuales fueron aprobados sin objeción.

II. NORMAS LEGALES APLICABLES A LA PARTICIÓN

En lo pertinente se aplicaran las reglas dadas para este tipo de asuntos en lo especial lo reglado por los artículos 1037 y s.s., 1047, 1374 y s.s., 1393 y s.s., 1411 y s.s. del código civil; artículos 501, 502, 507 y s.s. y 519 del código general del proceso y demás normas sustanciales y procesales vigentes concordantes y aplicables.

III. DEL INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES

Con base en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 4 de abril de 2022 y lo dispuesto por el juzgado en auto oral de audiencia de la misma fecha; tenemos en cuenta los siguientes aspectos:

- 1.) Los inventarios y avalúos presentados por el abogado **RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA**, fueron aceptados por la abogada **LIDA VARÓN GARZÓN** y aprobados sin que existiera objeción alguna a los mismos.
- 2.) Que el juzgado ordenó oficiar a la **DIAN** remitiendo copia de los inventarios y avalúos presentados; para lo de su cargo. Comunicándolo con oficio No. 0645 del 19 de mayo de 2022.
- 3.) Que mediante auto de audiencia oral, se decretó la partición en el presente asunto, para lo cual fuimos designados conjuntamente como partidores los abogados **RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA Y LIDA VARÓN GARZÓN**.
- 4.) Que con fecha 2 de junio de 2022 se presentaron inventarios y avalúos adicionales por parte del abogado **RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA** y corrido el traslado de rigor a la abogada **LIDA VARÓN GARZÓN** no presentó objeción alguna.
- 5.) Que mediante auto del 16 de junio de 2022 se aprobaron los inventarios y avalúos adicionales; disponiéndose que en el trabajo partitivo se incluyeran los adicionales y precisando que el término concedido de treinta días (30) a los partidores corre a partir del día siguiente de la notificación por estado de dicho auto.

En la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 4 de abril de 2022 se relacionaron los siguientes bienes

I. ACTIVO

BIENES INICIALMENTE INVENTARIADOS Y AVALUADOS EN LA SUCESIÓN
(Diligencia de inventarios y avalúos de fecha 24 de octubre de 2014 y aprobada por auto de fecha 18 de noviembre de 2014)

PARTIDA PRIMERA: BIEN INMUEBLE URBANO: El derecho de dominio y posesión sobre un lote de terreno marcado como A, junto con la casa de habitación en él construida, ubicado en la carrera quinta (5ª) número siete – sesenta y seis (7-66) centenario – Pola de la ciudad de Ibagué Tolima, con una extensión superficiaria de cincuenta y siete metros cuadrados (57 M2), determinado por los siguientes linderos: **Por el NORTE:** En extensión cinco (5) metros con setenta y cinco (75) centímetros de la carrera quinta (5ª); **Por el ORIENTE:** En extensión de diez (10) metros, con el lote B de propiedad de LUZ ARGELIA CHARRY CARO; **Por el SUR:** Con extensión de cinco (5) metros con setenta y cinco centímetros, con propiedad de la sociedad cárdenas y asociados limitada; **Por el OCCIDENTE:** En extensión de diez (10) metros con propiedad que o fue de BETSABE RAMÍREZ. Con mejoras consistentes en casa de habitación de un piso, construida sobre el lote de terreno A, constante de garaje, sala comedor, baño de emergencia, cocina zona de ropas, patio interior y escaleras internas en el primer piso y hall de acceso, estar de televisión, baño auxiliar y tres (3) alcobas de las cuales la principal tiene baño privado. En el segundo piso: La anterior unidad de vivienda está construida en bloque número cinco (5) tipo Santafé, pisos del área social y escaleras en retal de mármol, cocina zona de ropas, baño y área del segundo piso en porcelana, pintura de vinilo sobre estuco, puertas exteriores metálicas e interiores de madera con marco metálico, ventanas metálicas, cielo raso del primer piso en durita y segundo piso en madera machimbreada, closet en madera, baño porcelana y enchapes del mismo material, andén en tableta y gravilla lavada, cubierta en eternit tipo española, cocina tipo integral con mueble en formica y tapa de remate en acero inoxidable, mueble bajo en fórmica, estufa mixta incorporada y mueble aéreo en fórmica con extractor de olores de carbón activado, fachada en graniplast y fachaleta de gress con alfagas de ladrillo prensado, servicio de alcantarillado, agua, luz e instalaciones para teléfono y demás dependencias y anexidades. Con instalaciones de agua, luz, alcantarillado, gas domiciliario y línea telefónica número 2610625. Este inmueble se identifica con el número siete – sesenta y seis (7-66) de la carrera quinta (5ª) Centenario – Pola, de la ciudad de Ibagué, departamento de Tolima, le pertenece el folio de matrícula inmobiliaria número 350-139209 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué y le corresponde la ficha catastral número 01 02 0011 0082 000.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante **LIBARDO MOLANO OSPINA** por compra que hiciera el señor **CARLOS MILTON FONSECA LIDUENA** a través de la escritura pública número mil ciento cincuenta y cuatro (1154) del ocho (08) de mayo de dos mil ocho (2008) de la notaría segunda (2) de Ibagué y registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 350-139209 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué.

AVALÚO: El valor estimado de este bien se determina bajo los parámetros del numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P. tomando como base el avalúo catastral detallado en el recibo de impuesto predial expedido por la secretaría de hacienda del municipio de Ibagué (Tolima) respecto del citado inmueble e incrementado en un cincuenta por ciento (50%) y que equivale a **CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$106.981.980.00)**

PARTIDA SEGUNDA: BIEN INMUEBLE RURAL: Denominado **CARACOLÍ** (Potrerito del Caracolí), ubicado en la vereda El Viso del municipio de Ataco (Tolima), con una extensión superficiaria de sesenta y ocho (68) hectáreas siete mil quinientos metros cuadrados (7.500 M/2), este predio consta de mejoras tales como cercos de alambre de púa sobre postes de madera de iguá viejos y nuevos sobre sus tres costados, a excepción del costado norte, que está limitado por la quebrada Caracolí y en cerco de piedra y parte en madera; casa de habitación antigua de más de cuarenta (40 años) por su estructura ya que está sobre paredes de material, piso en cemento rústico, puertas y ventanas metálicas antiguas y techo de madera antiguo y zinc, esta casa está compuesta de cuatro (4)

habitaciones, sala comedor y corredores amplios, igualmente una cocina en bahareque, horno, baño lavable, lavadero con servicio de agua, hace parte de las mejoras de pasto y rastros". Alinderado así: **Por el ORIENTE:** Con terrenos de GUILLERMO TAMAYO, antes de ROSALBINA RODRÍGUEZ DE CASTRO; **Por el NORTE:** Con terrenos de PATRICIA MARTÍNEZ, antes ROSALBINA RODRÍGUEZ DE CASTRO; **Por el OCCIDENTE:** Con margen derecha del río Saldaña; y **Por el SUR:** Con quebrada Zanja Honda. Este inmueble se denomina como **CARACOLÍ** (Potrerito del Caracolí), ubicado en la vereda El Viso del municipio de Ataco Tolima, le pertenece el folio de matrícula inmobiliaria número **355-2204** de la oficina de registros de instrumentos públicos de Chaparral (Tolima) y le corresponde el número catastral **00 01 0020 0011 000**.

TRADICIÓN: Este bien inmueble fue adquirido por el causante **LIBARDO MOLANO OSPINA** mediante sentencia de fecha quince (15) de septiembre de dos mil diez (2010), proferida por el juzgado civil de circuito de Chaparral (Tolima) en el proceso de pertenencia rural por él promovido y debidamente protocolizada mediante escritura pública número mil ciento cuarenta y nueve (1149) del veintinueve (29) de octubre de dos mil diez (2010) de la notaría única del círculo de Chaparral (Tolima) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **355-2204** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chaparral (Tolima)

AVALÚO: El valor estimado de este bien se determina bajo los parámetros del numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P. tomando como base el avalúo catastral detallado en el recibo de impuesto predial expedido por la secretaría de hacienda del municipio de Ataco (Tolima) respecto del citado inmueble e incrementado en un cincuenta por ciento (50%) y que equivale a **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$83.577.000.00)**

PARTIDA TERCERA: BIEN INMUEBLE RURAL: Denominado **EL VISO**, ubicado en la vereda El Viso del municipio de Ataco (Tolima), con una extensión superficial de catorce (14) hectáreas seiscientos veinticinco metros cuadrados (625 M/2), este predio consta de mejoras tales como cercos de alambre de púa sobre postes de madera de iguá viejos y nuevos sobre sus cuatro costados, pasto india, puntero y yaragua, maleza, árboles naturales como iguá, chaparro, chicalá, yuca, plátano, cachaco, maíz. Alinderado así: **Por el ORIENTE:** Con carretera que conduce al municipio de Planadas Tolima, **Por el OCCIDENTE:** Con propiedad de BENJAMÍN GARRIDO; **Por el NORTE:** Con propiedad de LUIS CARLOS CASTAÑEDA ALVIS; y **Por el SUR:** Con la quebrada Zanja Honda. Este inmueble se denomina como **EL VISO**, ubicado en la vereda El Viso del municipio de Ataco Tolima, le pertenece el folio de matrícula inmobiliaria número **355-52863** de la oficina de registros de instrumentos públicos de Chaparral (Tolima) y le corresponde el número catastral **01 01 0020 0015 000**.

TRADICIÓN: Este bien inmueble fue adquirido por el causante **LIBARDO MOLANO OSPINA** mediante sentencia de fecha quince (15) de septiembre de dos mil diez (2010), proferida por el juzgado civil de circuito de Chaparral (Tolima) en el proceso de pertenencia rural por él promovido y debidamente protocolizada mediante escritura pública número mil ciento cuarenta y nueve (1149) del veintinueve (29) de octubre de dos mil diez (2010) de la notaría única del círculo de Chaparral (Tolima) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **355-52863** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chaparral (Tolima)

AVALÚO: El valor estimado de este bien se determina bajo los parámetros del numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P. tomando como base el avalúo catastral detallado en el recibo de impuesto predial expedido por la secretaría de hacienda del municipio de Ataco (Tolima) respecto del citado inmueble e incrementado en un cincuenta por ciento (50%) y

que equivale a **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$18.738.000.00)**

SUMA EL ACTIVO SUCESORAL: DOSCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$209.296.980.00)

OTROS BIENES DEL CAUSANTE DEJADOS DE INVENTARIAR Y AVALUAR

2. PASIVO

PARTIDA PRIMERA: Un crédito con el municipio de Ibagué – secretaria de hacienda- por concepto de impuesto predial respecto del inmueble ubicado en la carrera 5 A No. 7-66 casa A Centenario de la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. **350-139209**, e inventariado en la partida primera del activo y correspondientes a las vigencias fiscales de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y a cargo de **LIBARDO MOLANO OSPINA**, junto con sus respectivos intereses, sanciones, contribuciones y ajustes.

AVALÚO: Obligaciones crediticias que a la fecha no se ejecutan, ni cuentan con mandamiento de pago o resolución administrativa y que con corte a veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) ascienden a la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.757.000.00)** de acuerdo a la factura de impuesto predial No. 0042386907 expedida por el municipio de Ibagué – secretaria de hacienda-

PARTIDA SEGUNDA: Un crédito en favor de los señores **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA, GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA, YUDDY MAGALLY PÉREZ MOLANO** y **GUSTAVO HERNANDO MARTÍNEZ MOLANO**, por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$3.931.902.00)** por concepto del pago del impuesto predial junto con sus respectivos intereses, sanciones, contribuciones y ajustes respecto del inmueble rural denominado **CARACOLÍ -EL VISO-**, ubicado en la vereda el viso del municipio de Ataco (Tolima), matrícula inmobiliaria No. **355-2204** e inventariado en la partida segunda del activo y correspondientes a las vigencias fiscales de 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 según factura oficial de impuesto predial unificado No. 01313 con fecha máxima de pago el 19 de agosto de 2021, expedida por el municipio de Ataco - secretaria de hacienda –y al registro de operación del Banco Agrario de Colombia del 19 de agosto de 2021.

AVALÚO: Este pasivo se avalúa en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$3.931.902.00)**

PARTIDA TERCERA: Un crédito en favor de los señores **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA, GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA, YUDDY MAGALLY PÉREZ MOLANO** y **GUSTAVO HERNANDO MARTÍNEZ MOLANO**, por valor de **QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$509.820.00)** por concepto del pago del impuesto predial junto con sus respectivos intereses, sanciones, contribuciones y ajustes respecto del inmueble rural denominado **CARACOLÍ -EL VISO-**, ubicado en la vereda el viso del municipio de Ataco (Tolima), matrícula inmobiliaria No. **355-2204** e inventariado en la partida segunda del activo y correspondiente a la vigencia fiscal de 2022 según factura oficial de impuesto predial unificado No. 01313 con fecha máxima de pago el 31 de marzo de 2022, expedida por el municipio de Ataco - secretaria de hacienda –y al registro de operación del corresponsal bancario de Bancolombia del municipio de Ataco del 19 de febrero de 2022.

AVALÚO: Este pasivo se avalúa en la suma de **QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$509.820.00)**

PARTIDA CUARTA: Un crédito en favor de los señores **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA, GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA, YUDDY MAGALLY PÉREZ MOLANO y GUSTAVO HERNANDO MARTÍNEZ MOLANO**, por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$881.556.00)** por concepto del pago del impuesto predial junto con sus respectivos intereses, sanciones, contribuciones y ajustes respecto del inmueble rural denominado **EL VISO**, ubicado en la vereda el viso del municipio de Ataco (Tolima), matrícula inmobiliaria No. **355-52863** e inventariado en la partida tercera del activo y correspondientes a las vigencias fiscales de 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 según factura oficial de impuesto predial unificado No. 01318 con fecha máxima de pago el 19 de agosto de 2021, expedida por el municipio de Ataco - secretaria de hacienda –y al registro de operación del corresponsal bancario de Bancolombia del municipio de Ataco del 19 de agosto de 2021.

AVALÚO: Este pasivo se avalúa en la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$881.556.00)**

PARTIDA QUINTA: Un crédito en favor de los señores **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA, GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA, YUDDY MAGALLY PÉREZ MOLANO y GUSTAVO HERNANDO MARTÍNEZ MOLANO**, por valor de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$114.302.00)** por concepto del pago del impuesto predial junto con sus respectivos intereses, sanciones, contribuciones y ajustes respecto del inmueble rural denominado **EL VISO**, ubicado en la vereda el viso del municipio de Ataco (Tolima), matrícula inmobiliaria No. **355-52863** e inventariado en la partida tercera del activo y correspondiente a la vigencia fiscal de 2022 según factura oficial de impuesto predial unificado No. 01318 con fecha máxima de pago el 31 de marzo de 2022, expedida por el municipio de Ataco - secretaria de hacienda –y al registro de operación del corresponsal bancario de Bancolombia del municipio de Ataco del 19 de febrero de 2022.

AVALÚO: Este pasivo se avalúa en la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$114.302.00)**

VALOR TOTAL DEL PASIVO SUCESORAL: ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$11.194.580.00)

Posteriormente en **inventarios y avalúos adicionales** aprobados por auto del 16 de junio de 2022, se relacionaron los siguientes:

PASIVO

PARTIDA PRIMERA ADICIONAL: Un crédito hipotecario que sostenía el fallecido **LIBARDO MOLANO OSPINA** con el **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI (FONAVIEMCALI)**, respecto del inmueble ubicado en la carrera 5 A No. 7-68 de la ciudad de Ibagué y del que da cuenta la escritura pública número ochocientos noventa y seis (896) del veintidós (22) de mayo de dos mil ocho (2008) de la notaría quinta (5ª) de Cali.

Esta obligación crediticia se persigue judicialmente dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **FONAVIEMCALI** contra **SEBASTIÁN FELIPE MOLANO CUBILLOS COMO HEREDERO DETERMINADO DEL CAUSANTE LIBARDO MOLANO OSPINA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LIBARDO MOLANO OSPINA** y que actualmente cursa ante el juzgado séptimo (7°) civil municipal de ejecución de sentencias de Cali bajo el radicado 760014003031-2015-00651-00 y en el cual se profirió mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016) y la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) proferidas por el juzgado treinta y uno (31) civil municipal de Cali.

De conformidad con el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016) esta obligación se ejecuta por concepto de **CAPITAL** sobre el saldo insoluto de la obligación por la suma de **treinta y tres millones trescientos treinta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos (\$33.336.983.00)** y por los **INTERESES MORATORIOS** a la máxima tasa legal permitida por la ley, que se lleguen a causar sobre la suma de \$33.336.983.00 desde el día primero (1°) de marzo de dos mil trece (2013) y **hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

AVALÚO: De conformidad con el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016) y lo ordenado en la sentencia que dispone seguir adelante la ejecución de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) proferidas por el juzgado treinta y uno (31) civil municipal de Cali y la liquidación de crédito aprobada por auto de fecha doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017) del juzgado séptimo (7°) civil municipal de ejecución de sentencias de Cali este pasivo asciende **con corte al treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)** a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$66.404.694.00)**

PARTIDA SEGUNDA ADICIONAL: Un crédito por concepto de **costas judiciales** causadas dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **FONAVIEMCALI** contra **SEBASTIÁN FELIPE MOLANO CUBILLOS COMO HEREDERO DETERMINADO DEL CAUSANTE LIBARDO MOLANO OSPINA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LIBARDO MOLANO OSPINA** y que actualmente cursa ante el juzgado séptimo (7°) civil municipal de ejecución de sentencias de Cali bajo el radicado 760014003031-2015-00651-00.

AVALÚO: De conformidad con la liquidación de costas judiciales de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017) y el auto aprobatorio de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017) proferido por el juzgado séptimo (7°) civil municipal de ejecución de sentencias de Cali, este pasivo asciende **con corte al veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)** a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.914.600.00)**

VALOR TOTAL DEL PASIVO SUCESORAL ADICIONAL: SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$71.319.294.00)

IV. LIQUIDACIÓN

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta que:

1. **A LOS HEREDEROS:** para liquidar la herencia se toma en cuenta el **CIENTO POR CIENTO (100%)** del acervo inventariado.
2. **Por tanto el CIEN POR CIEN (100%)** se reparte como herencia entre los herederos, en partes iguales en la proporción correspondiente a cada uno de ellos.
- En consecuencia la liquidación de los bienes hereditarios es como sigue:

ACTIVO SUCESORAL		
ACTIVO SUCESORAL		209.296.980.00
Partida Primera	106.981.980.00	
Partida Segunda	83.577.000.00	
Partida Tercera	18.738.000.00	
TOTAL	209.296.980.00	209.296.980.00

PASIVO SUCESORAL		
PASIVO SUCESORAL		11.194.580.00
Partida Primera	5.757.000.00	
Partida Segunda	3.931.902.00	
Partida Tercera	509.820.00	
Partida Cuarta	881.556.00	
Partida Quinta	114.302.00	
TOTAL	11.194.580.00	11.194.580.00

PASIVO SUCESORAL ADICIONAL		
PASIVO SUCESORAL		71.319.294.00
Partida primera adicional	66.404.694.00	
Partida segunda adicional	4.914.600.00	
TOTAL	71.319.294.00	71.319.294.00

3. De conformidad con lo ordenado en los numerales primero al cuarto de la sentencia proferida por el juzgado primero de familia de Santiago de Cali dentro del proceso 2017-0111, son coasignatarios de la sucesión del señor **LIBARDO MOLANO OSPINA**, en su calidad de herederos los señores:
- **FABIOLA MOLANO DE MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.219.194.
 - **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.254.529.
 - **MARÍA PIEDAD DE LOS ÁNGELES MOLANO DE PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.611.439.
 - **GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.612.851, **EDWIN JOSÉ MOLANO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.173.908 y **SANDRA NAYIBE MOLANO OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.612.950, por derecho de representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA**.
 - **ERIKA LORENA MOLANO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.518.964, **DIANA JOHANNA MOLANO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.207.914, **SANDRA LILIANA MOLANO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.207.665 Y **CINDY MARITZA MOLANO CUBILLOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.322.089, por derecho de representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA**.

4. Por lo tanto la herencia se divide en partes iguales para los legitimarios de acuerdo a lo ordenado en sentencia del juzgado primero de familia de Santiago de Cali dentro del proceso 2017-0111.

5. Teniendo en cuenta el fallecimiento de la heredera **MARÍA PIEDAD DE LOS ÁNGELES MOLANO DE PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.611.439, en el curso del proceso de petición de herencia, la adjudicación a esta heredera se hará bajo las directrices de los artículos 1378 del código civil y 519 del código general del proceso.

No obstante y para los fines legales pertinentes son sucesores procesales de la heredera fallecida **MARÍA PIEDAD DE LOS ÁNGELES MOLANO DE PÉREZ**, sus hijas **PIEDAD BEATRIZ PÉREZ MOLANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.495.518, **NINA PATRICIA PÉREZ MOLANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.614.021, **YUDDY MAGALLY PÉREZ MOLANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.847.031 y **LILIANA MARGARITA PÉREZ MOLANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.694.333, reconocidas mediante auto No. 1.091 del 7 de mayo de 2018 y lo dispuesto en el numeral 5 de la sentencia de fecha 28 de marzo de 2019 proferidas ambas dentro del proceso de petición de herencia 2017-0111 del juzgado primero de familia de Santiago de Cali.

6. Teniendo en cuenta el fallecimiento de la heredera **FABIOLA MOLANO DE MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.219.194, en el curso del presente proceso, la adjudicación a esta heredera se hará bajo las directrices de los artículos 1378 del código civil y 519 del código general del proceso.

No obstante y para los fines legales pertinentes son sucesores procesales de la heredera fallecida **FABIOLA MOLANO DE MARTÍNEZ**, sus hijos **PAUBLO NICOLÁS MARTÍNEZ MOLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.248, **GUSTAVO HERNANDO MARTÍNEZ MOLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.694.151, y **PATRICIA FABIOLA MARTÍNEZ MOLANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.526.152, reconocidos mediante auto del 5 de marzo de 2021 proferido dentro del proceso de rehación de la partición 2019-0262 del juzgado promiscuo de familia de Chaparral.

7. Que por instrucción expresa de los herederos y también acreedores hereditarios señores **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA**, **GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA**, **YUDDY MAGALLY PÉREZ MOLANO** y **GUSTAVO HERNANDO MARTÍNEZ MOLANO** autorizaron al partidador **RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA** que cualquier perdida por efectos de las operaciones aritméticas inferiores a **UN PESO (\$1.00) EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS PASIVOS** les sea enjugada contra cualquiera de sus créditos.

V. ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA: A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR LIBARDO MOLANO OSPINA en el bien descrito en la **PARTIDA PRIMERA** de los inventarios y avalúos.

De acuerdo a la liquidación practicada a cada uno de los herederos en el bien inventariado en la **PARTIDA PRIMERA**, les corresponde a cada uno de ellos la siguiente asignación:

1. **FABIOLA MOLANO DE MARTÍNEZ C.C. 29.219.194. En su calidad de hermana del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$21.396.396.00)**

2. **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA C.C. 2.254.529.** En su calidad de hermano del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$21.396.396.00)**
3. **MARÍA PIEDAD DE LOS ÁNGELES MOLANO DE PÉREZ C.C. 28.611.439.** En su calidad de hermana del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$21.396.396.00)**
4. **GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA C.C. 28.612.851.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$7.132.132.00)**
5. **EDWIN JOSÉ MOLANO OSPINA C.C. 80.173.908.** En su calidad de heredero en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$7.132.132.00)**
6. **SANDRA NAYIBE MOLANO OSPINA C.C. 28.612.950.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$7.132.132.00)**
7. **ERIKA LORENA MOLANO ROJAS C.C. 52.518.964.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.349.099.00)**
8. **DIANA JOHANNA MOLANO ROJAS C.C. 52.207.914.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.349.099.00)**
9. **SANDRA LILIANA MOLANO ROJAS C.C. 52.207.665.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.349.099.00)**
10. **CINDY MARITZA MOLANO CUBILLOS C.C. 31.322.089.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.349.099.00)**

Que se integra y paga del inmueble descrito en la **PARTIDA PRIMERA** de los inventarios y avalúos y consistente en: **BIEN INMUEBLE URBANO:** El derecho de dominio y posesión sobre un lote de terreno marcado como A, junto con la casa de habitación en él construida, ubicado en la carrera quinta (5ª) número siete – sesenta y seis (7-66) centenario – Pola de la ciudad de Ibagué Tolima, con una extensión superficial de cincuenta y siete metros cuadrados (57 M2), determinado por los siguientes linderos: **Por el NORTE:** En extensión cinco (5) metros con setenta y cinco (75) centímetros de la carrera quinta (5ª); **Por el ORIENTE:** En extensión de diez (10) metros, con el lote B de propiedad de LUZ ARGELIA CHARRY CARO; **Por el SUR:** Con extensión de cinco (5) metros con setenta y cinco centímetros, con propiedad de la sociedad cárdenas y asociados limitada; **Por el OCCIDENTE:** En extensión de diez (10) metros con propiedad que o fue de BETSABE

RAMÍREZ. Con mejoras consistentes en casa de habitación de un piso, construida sobre el lote de terreno A, constante de garaje, sala comedor, baño de emergencia, cocina zona de ropas, patio interior y escaleras internas en el primer piso y hall de acceso, estar de televisión, baño auxiliar y tres (3) alcobas de las cuales la principal tiene baño privado. En el segundo piso: La anterior unidad de vivienda está construida en bloque número cinco (5) tipo Santafé, pisos del área social y escaleras en retal de mármol, cocina zona de ropas, baño y área del segundo piso en porcelana, pintura de vinilo sobre estuco, puertas exteriores metálicas e interiores de madera con marco metálico, ventanas metálicas, cielo raso del primer piso en durita y segundo piso en madera machimbreada, closet en madera, baño porcelana y enchapes del mismo material, andén en tableta y gravilla lavada, cubierta en eternit tipo española, cocina tipo integral con mueble en formica y tapa de remate en acero inoxidable, mueble bajo en fórmica, estufa mixta incorporada y mueble aéreo en fórmica con extractor de olores de carbón activado, fachada en graniplast y fachaleta de gress con alfasas de ladrillo prensado, servicio de alcantarillado, agua, luz e instalaciones para teléfono y demás dependencias y anexidades. Con instalaciones de agua, luz, alcantarillado, gas domiciliario y línea telefónica número 2610625. Este inmueble se identifica con el número siete – sesenta y seis (7-66) de la carrera quinta (5ª) Centenario – Pola, de la ciudad de Ibagué, departamento de Tolima, le pertenece el folio de matrícula inmobiliaria número **350-139209** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué y le corresponde la ficha catastral número **01 02 0011 0082 000**.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante **LIBARDO MOLANO OSPINA** por compra que hiciera el señor **CARLOS MILTON FONSECA LIDUENA** a través de la escritura pública número mil ciento cincuenta y cuatro (1154) del ocho (08) de mayo de dos mil ocho (2008) de la notaría segunda (2) de Ibagué y registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **350-139209** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué.

AVALÚO: El valor estimado de este bien se determina bajo los parámetros del numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P. tomando como base el avalúo catastral detallado en el recibo de impuesto predial expedido por la secretaría de hacienda del municipio de Ibagué (Tolima) respecto del citado inmueble e incrementado en un cincuenta por ciento (50%) y que equivale a **CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$106.981.980.00)** y por el mismo valor se adjudica.

SUMA EL TOTAL DE ESTA HIJUELA: CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$106.981.980.00)

SEGUNDA HIJUELA: A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR LIBARDO MOLANO OSPINA en el bien descrito en la **PARTIDA SEGUNDA** de los inventarios y avalúos.

De acuerdo a la liquidación practicada a cada uno de los herederos en el bien inventariado en la **PARTIDA SEGUNDA**, les corresponde a cada uno de ellos la siguiente asignación:

1. **FABIOLA MOLANO DE MARTÍNEZ C.C. 29.219.194.** En su calidad de hermana del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$16.715.400.00)**
2. **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA C.C. 2.254.529.** En su calidad de hermano del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$16.715.400.00)**
3. **MARÍA PIEDAD DE LOS ÁNGELES MOLANO DE PÉREZ C.C. 28.611.439.** En su calidad de hermana del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$16.715.400.00)**

4. **GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA C.C. 28.612.851.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.571.800.00)**
5. **EDWIN JOSÉ MOLANO OSPINA C.C. 80.173.908.** En su calidad de heredero en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.571.800.00)**
6. **SANDRA NAYIBE MOLANO OSPINA C.C. 28.612.950.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.571.800.00)**
7. **ERIKA LORENA MOLANO ROJAS C.C. 52.518.964.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.178.850.00)**
8. **DIANA JOHANNA MOLANO ROJAS C.C. 52.207.914.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.178.850.00)**
9. **SANDRA LILIANA MOLANO ROJAS C.C. 52.207.665.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.178.850.00)**
10. **CINDY MARITZA MOLANO CUBILLOS C.C. 31.322.089.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.178.850.00)**

Que se integra y paga del inmueble descrito en la **PARTIDA SEGUNDA** de los inventarios y avalúos y consistente en: **BIEN INMUEBLE RURAL:** Denominado **CARACOLÍ** (Potrerito del Caracolí), ubicado en la vereda El Viso del municipio de Ataco (Tolima), con una extensión superficial de sesenta y ocho (68) hectáreas siete mil quinientos metros cuadrados (7.500 M/2), este predio consta de mejoras tales como cercos de alambre de púa sobre postes de madera de iguá viejos y nuevos sobre sus tres costados, a excepción del costado norte, que está limitado por la quebrada Caracolí y en cerco de piedra y parte en madera; casa de habitación antigua de más de cuarenta (40 años) por su estructura ya que está sobre paredes de material, piso en cemento rústico, puertas y ventanas metálicas antiguas y techo de madera antiguo y zinc, esta casa está compuesta de cuatro (4) habitaciones, sala comedor y corredores amplios, igualmente una cocina en bahareque, horno, baño lavable, lavadero con servicio de agua, hace parte de las mejoras de pasto y rastrojos". Alinderado así: **Por el ORIENTE:** Con terrenos de GUILLERMO TAMAYO, antes de ROSALBINA RODRÍGUEZ DE CASTRO; **Por el NORTE:** Con terrenos de PATRICIA MARTÍNEZ, antes ROSALBINA RODRÍGUEZ DE CASTRO; **Por el OCCIDENTE:** Con margen derecha del río Saldaña; y **Por el SUR:** Con quebrada Zanja Honda. Este inmueble se denomina como **CARACOLÍ** (Potrerito del Caracolí), ubicado en la vereda El Viso del municipio de Ataco Tolima, le pertenece el folio de matrícula

inmobiliaria número **355-2204** de la oficina de registros de instrumentos públicos de Chaparral (Tolima) y le corresponde el número catastral **00 01 0020 0011 000**.

TRADICIÓN: Este bien inmueble fue adquirido por el causante **LIBARDO MOLANO OSPINA** mediante sentencia de fecha quince (15) de septiembre de dos mil diez (2010), proferida por el juzgado civil de circuito de Chaparral (Tolima) en el proceso de pertenencia rural por él promovido y debidamente protocolizada mediante escritura pública número mil ciento cuarenta y nueve (1149) del veintinueve (29) de octubre de dos mil diez (2010) de la notaría única del círculo de Chaparral (Tolima) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **355-2204** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chaparral (Tolima)

AVALÚO: El valor estimado de este bien se determina bajo los parámetros del numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P. tomando como base el avalúo catastral detallado en el recibo de impuesto predial expedido por la secretaría de hacienda del municipio de Ataco (Tolima) respecto del citado inmueble e incrementado en un cincuenta por ciento (50%) y que equivale a **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$83.577.000.00)** y por el mismo valor se adjudica.

SUMA EL TOTAL DE ESTA HIJUELA: OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$83.577.000.00)

TERCERA HIJUELA: A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR LIBARDO MOLANO OSPINA en el bien descrito en la **PARTIDA TERCERA** de los inventarios y avalúos.

De acuerdo a la liquidación practicada a cada uno de los herederos en el bien inventariado en la **PARTIDA TERCERA**, les corresponde a cada uno de ellos la siguiente asignación:

1. **FABIOLA MOLANO DE MARTÍNEZ C.C. 29.219.194.** En su calidad de hermana del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.747.600.00)**
2. **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA C.C. 2.254.529.** En su calidad de hermano del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.747.600.00)**
3. **MARÍA PIEDAD DE LOS ÁNGELES MOLANO DE PÉREZ C.C. 28.611.439.** En su calidad de hermana del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.747.600.00)**
4. **GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA C.C. 28.612.851.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.249.200.00)**
5. **EDWIN JOSÉ MOLANO OSPINA C.C. 80.173.908.** En su calidad de heredero en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.249.200.00)**
6. **SANDRA NAYIBE MOLANO OSPINA C.C. 28.612.950.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la

suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.249.200.00)**

7. **ERIKA LORENA MOLANO ROJAS C.C. 52.518.964.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$936.900.00)**
8. **DIANA JOHANNA MOLANO ROJAS C.C. 52.207.914.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$936.900.00)**
9. **SANDRA LILIANA MOLANO ROJAS C.C. 52.207.665.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$936.900.00)**
10. **CINDY MARITZA MOLANO CUBILLOS C.C. 31.322.089.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$936.900.00)**

Que se integra y paga del inmueble descrito en la **PARTIDA TERCERA** de los inventarios y avalúos y consistente en: **BIEN INMUEBLE RURAL:** Denominado **EL VISO**, ubicado en la vereda El Viso del municipio de Ataco (Tolima), con una extensión superficial de catorce (14) hectáreas seiscientos veinticinco metros cuadrados (625 M/2), este predio consta de mejoras tales como cercos de alambre de púa sobre postes de madera de iguá viejos y nuevos sobre sus cuatro costados, pasto india, puntero y yaragua, maleza, árboles naturales como iguá, chaparro, chicalá, yuca, plátano, cachaco, maíz. Alinderado así: **Por el ORIENTE:** Con carretera que conduce al municipio de Planadas Tolima, **Por el OCCIDENTE:** Con propiedad de BENJAMÍN GARRIDO; **Por el NORTE:** Con propiedad de LUIS CARLOS CASTAÑEDA ALVIS; y **Por el SUR:** Con la quebrada Zanja Honda. Este inmueble se denomina como **EL VISO**, ubicado en la vereda El Viso del municipio de Ataco Tolima, le pertenece el folio de matrícula inmobiliaria número **355-52863** de la oficina de registros de instrumentos públicos de Chaparral (Tolima) y le corresponde el número catastral **01 01 0020 0015 000**.

TRADICIÓN: Este bien inmueble fue adquirido por el causante **LIBARDO MOLANO OSPINA** mediante sentencia de fecha quince (15) de septiembre de dos mil diez (2010), proferida por el juzgado civil de circuito de Chaparral (Tolima) en el proceso de pertenencia rural por él promovido y debidamente protocolizada mediante escritura pública número mil ciento cuarenta y nueve (1149) del veintinueve (29) de octubre de dos mil diez (2010) de la notaría única del círculo de Chaparral (Tolima) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **355-52863** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chaparral (Tolima)

AVALÚO: El valor estimado de este bien se determina bajo los parámetros del numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P. tomando como base el avalúo catastral detallado en el recibo de impuesto predial expedido por la secretaría de hacienda del municipio de Ataco (Tolima) respecto del citado inmueble e incrementado en un cincuenta por ciento (50%) y que equivale a **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$18.738.000.00)** y por el mismo valor se adjudica.

SUMA EL TOTAL DE ESTA HIJUELA: DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$18.738.000.00)

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO: DOSCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS. (\$209.296.980.00)

HIJUELAS DE DEUDAS

PRIMERA HIJUELA DE DEUDAS: A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR LIBARDO MOLANO OSPINA en la deuda descrita en la **PARTIDA PRIMERA DEL PASIVO** de los inventarios y avalúos.

De acuerdo a la liquidación practicada a cada uno de los herederos en la deuda inventariada en la **PARTIDA PRIMERA DEL PASIVO**, les corresponde a cada uno de ellos para el pago de dicho pasivo:

1. **FABIOLA MOLANO DE MARTÍNEZ C.C. 29.219.194.** En su calidad de hermana del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.151.400.00)**
2. **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA C.C. 2.254.529.** En su calidad de hermano del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.151.400.00)**
3. **MARÍA PIEDAD DE LOS ÁNGELES MOLANO DE PÉREZ C.C. 28.611.439.** En su calidad de hermana del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.151.400.00)**
4. **GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA C.C. 28.612.851.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$383.800.00)**
5. **EDWIN JOSÉ MOLANO OSPINA C.C. 80.173.908.** En su calidad de heredero en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$383.800.00)**
6. **SANDRA NAYIBE MOLANO OSPINA C.C. 28.612.950.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$383.800.00)**
7. **ERIKA LORENA MOLANO ROJAS C.C. 52.518.964.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$287.850.00)**
8. **DIANA JOHANNA MOLANO ROJAS C.C. 52.207.914.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$287.850.00)**
9. **SANDRA LILIANA MOLANO ROJAS C.C. 52.207.665.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y

hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$287.850.00)

10. **CINDY MARITZA MOLANO CUBILLOS C.C. 31.322.089.** *En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$287.850.00)*

*Que corresponde y se asigna para el pago del pasivo descrito en la **PARTIDA PRIMERA DEL PASIVO** de los inventarios y avalúos y consistente en: Un crédito con el municipio de Ibagué – secretaría de hacienda- por concepto de impuesto predial respecto del inmueble ubicado en la carrera 5 A No. 7-66 casa A Centenario de la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-139209, e inventariado en la partida primera del activo y correspondientes a las vigencias fiscales de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y a cargo de **LIBARDO MOLANO OSPINA**, junto con sus respectivos intereses, sanciones, contribuciones y ajustes.*

AVALÚO: *Obligaciones crediticias que a la fecha no se ejecutan, ni cuentan con mandamiento de pago o resolución administrativa y que con corte a veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) ascienden a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.757.000.00) de acuerdo a la factura de impuesto predial No. 0042386907 expedida por el municipio de Ibagué – secretaría de hacienda- y por el mismo valor se adjudica para su pago.*

SUMA EL TOTAL DE ESTA HIJUELA: CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.757.000.00)

SEGUNDA HIJUELA DE DEUDAS: A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR LIBARDO MOLANO OSPINA en la deuda descrita en la **PARTIDA SEGUNDA DEL PASIVO** de los inventarios y avalúos.

*De acuerdo a la liquidación practicada a cada uno de los herederos en la deuda inventariada en la **PARTIDA SEGUNDA DEL PASIVO**, les corresponde a cada uno de ellos para el pago de dicho pasivo:*

1. **FABIOLA MOLANO DE MARTÍNEZ C.C. 29.219.194.** *En su calidad de hermana del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS DE PESO (\$786.380.40)*
2. **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA C.C. 2.254.529.** *En su calidad de hermano del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS DE PESO (\$786.380.40)*
3. **MARÍA PIEDAD DE LOS ÁNGELES MOLANO DE PÉREZ C.C. 28.611.439.** *En su calidad de hermana del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS DE PESO (\$786.380.40)*
4. **GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA C.C. 28.612.851.** *En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre AQUILES MOLANO OSPINA y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS DE PESO (\$262.126.80)*

5. **EDWIN JOSÉ MOLANO OSPINA C.C. 80.173.908.** En su calidad de heredero en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS DE PESO (\$262.126.80)**
6. **SANDRA NAYIBE MOLANO OSPINA C.C. 28.612.950.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS DE PESO (\$262.126.80)**
7. **ERIKA LORENA MOLANO ROJAS C.C. 52.518.964.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$196.595.10)**
8. **DIANA JOHANNA MOLANO ROJAS C.C. 52.207.914.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$196.595.10)**
9. **SANDRA LILIANA MOLANO ROJAS C.C. 52.207.665.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$196.595.10)**
10. **CINDY MARITZA MOLANO CUBILLOS C.C. 31.322.089.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$196.595.10)**

Que corresponde y se asigna para el pago del pasivo descrito en la **PARTIDA SEGUNDA DEL PASIVO** de los inventarios y avalúos y consistente en: Un crédito en favor de los señores **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA, GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA, YUDDY MAGALLY PÉREZ MOLANO** y **GUSTAVO HERNANDO MARTÍNEZ MOLANO**, por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$3.931.902.00)** por concepto del pago del impuesto predial junto con sus respectivos intereses, sanciones, contribuciones y ajustes respecto del inmueble rural denominado **CARACOLÍ -EL VISO-**, ubicado en la vereda el viso del municipio de Ataco (Tolima), matrícula inmobiliaria No. **355-2204** e inventariado en la partida segunda del activo y correspondientes a las vigencias fiscales de 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 según factura oficial de impuesto predial unificado No. 01313 con fecha máxima de pago el 19 de agosto de 2021, expedida por el municipio de Ataco - secretaria de hacienda –y al registro de operación del Banco Agrario de Colombia del 19 de agosto de 2021.

AVALÚO: Este pasivo se avalúa en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$3.931.902.00)** y por el mismo valor se adjudica para su pago.

SUMA EL TOTAL DE ESTA HIJUELA: TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$3.931.902.00)

TERCERA HIJUELA DE DEUDAS: A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR LIBARDO MOLANO OSPINA en la deuda descrita en la **PARTIDA TERCERA DEL PASIVO** de los inventarios y avalúos.

De acuerdo a la liquidación practicada a cada uno de los herederos en la deuda inventariada en la **PARTIDA TERCERA DEL PASIVO**, les corresponde a cada uno de ellos para el pago de dicho pasivo:

1. **FABIOLA MOLANO DE MARTÍNEZ C.C. 29.219.194.** En su calidad de hermana del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$101.964.00)**
2. **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA C.C. 2.254.529.** En su calidad de hermano del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$101.964.00)**
3. **MARÍA PIEDAD DE LOS ÁNGELES MOLANO DE PÉREZ C.C. 28.611.439.** En su calidad de hermana del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$101.964.00)**
4. **GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA C.C. 28.612.851.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$33.988.00)**
5. **EDWIN JOSÉ MOLANO OSPINA C.C. 80.173.908.** En su calidad de heredero en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$33.988.00)**
6. **SANDRA NAYIBE MOLANO OSPINA C.C. 28.612.950.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$33.988.00)**
7. **ERIKA LORENA MOLANO ROJAS C.C. 52.518.964.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$25.491.00)**
8. **DIANA JOHANNA MOLANO ROJAS C.C. 52.207.914.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$25.491.00)**
9. **SANDRA LILIANA MOLANO ROJAS C.C. 52.207.665.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$25.491.00)**
10. **CINDY MARITZA MOLANO CUBILLOS C.C. 31.322.089.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$25.491.00)**

Que corresponde y se asigna para el pago del pasivo descrito en la **PARTIDA TERCERA DEL PASIVO** de los inventarios y avalúos y consistente en: Un crédito en favor de los

señores **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA, GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA, YUDDY MAGALLY PÉREZ MOLANO y GUSTAVO HERNANDO MARTÍNEZ MOLANO**, por valor de **QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$509.820.00)** por concepto del pago del impuesto predial junto con sus respectivos intereses, sanciones, contribuciones y ajustes respecto del inmueble rural denominado **CARACOLÍ -EL VISO-**, ubicado en la vereda el viso del municipio de Ataco (Tolima), matrícula inmobiliaria No. **355-2204** e inventariado en la partida segunda del activo y correspondiente a la vigencia fiscal de 2022 según factura oficial de impuesto predial unificado No. 01313 con fecha máxima de pago el 31 de marzo de 2022, expedida por el municipio de Ataco - secretaria de hacienda –y al registro de operación del corresponsal bancario de Bancolombia del municipio de Ataco del 19 de febrero de 2022.

AVALÚO: Este pasivo se avalúa en la suma de **QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$509.820.00)** y por el mismo valor se adjudica para su pago.

SUMA EL TOTAL DE ESTA HIJUELA: QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$509.820.00)

CUARTA HIJUELA DE DEUDAS: A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR LIBARDO MOLANO OSPINA en la deuda descrita en la **PARTIDA CUARTA DEL PASIVO** de los inventarios y avalúos.

De acuerdo a la liquidación practicada a cada uno de los herederos en la deuda inventariada en la **PARTIDA CUARTA DEL PASIVO**, les corresponde a cada uno de ellos para el pago de dicho pasivo:

1. **FABIOLA MOLANO DE MARTÍNEZ C.C. 29.219.194.** En su calidad de hermana del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS DE PESO (\$176.311.20)**
2. **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA C.C. 2.254.529.** En su calidad de hermano del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS DE PESO (\$176.311.20)**
3. **MARÍA PIEDAD DE LOS ÁNGELES MOLANO DE PÉREZ C.C. 28.611.439.** En su calidad de hermana del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS DE PESO (\$176.311.20)**
4. **GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA C.C. 28.612.851.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS DE PESO (\$58.770.40)**
5. **EDWIN JOSÉ MOLANO OSPINA C.C. 80.173.908.** En su calidad de heredero en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS DE PESO (\$58.770.40)**
6. **SANDRA NAYIBE MOLANO OSPINA C.C. 28.612.950.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS DE PESO (\$58.770.40)**

7. **ERIKA LORENA MOLANO ROJAS C.C. 52.518.964.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS DE PESO (\$44.077.80)**
8. **DIANA JOHANNA MOLANO ROJAS C.C. 52.207.914.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS DE PESO (\$44.077.80)**
9. **SANDRA LILIANA MOLANO ROJAS C.C. 52.207.665.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS DE PESO (\$44.077.80)**
10. **CINDY MARITZA MOLANO CUBILLOS C.C. 31.322.089.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS DE PESO (\$44.077.80)**

Que corresponde y se asigna para el pago del pasivo descrito en la **PARTIDA CUARTA DEL PASIVO** de los inventarios y avalúos y consistente en: Un crédito en favor de los señores **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA, GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA, YUDDY MAGALLY PÉREZ MOLANO** y **GUSTAVO HERNANDO MARTÍNEZ MOLANO**, por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$881.556.00)** por concepto del pago del impuesto predial junto con sus respectivos intereses, sanciones, contribuciones y ajustes respecto del inmueble rural denominado **EL VISO**, ubicado en la vereda el viso del municipio de Ataco (Tolima), matrícula inmobiliaria No. **355-52863** e inventariado en la partida tercera del activo y correspondientes a las vigencias fiscales de 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 según factura oficial de impuesto predial unificado No. 01318 con fecha máxima de pago el 19 de agosto de 2021, expedida por el municipio de Ataco - secretaria de hacienda -y al registro de operación del corresponsal bancario de Bancolombia del municipio de Ataco del 19 de agosto de 2021.

AVALÚO: Este pasivo se avalúa en la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$881.556.00)** y por el mismo valor se adjudica para su pago.

SUMA EL TOTAL DE ESTA HIJUELA: OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$881.556.00)

QUINTA HIJUELA DE DEUDAS: A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR LIBARDO MOLANO OSPINA en la deuda descrita en la **PARTIDA QUINTA DEL PASIVO** de los inventarios y avalúos.

De acuerdo a la liquidación practicada a cada uno de los herederos en la deuda inventariada en la **PARTIDA QUINTA DEL PASIVO**, les corresponde a cada uno de ellos para el pago de dicho pasivo:

1. **FABIOLA MOLANO DE MARTÍNEZ C.C. 29.219.194.** En su calidad de hermana del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **VEINTIDÓS MIL**

- OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS DE PESO (\$22.860.40)**
2. **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA C.C. 2.254.529.** En su calidad de hermano del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS DE PESO (\$22.860.40)**
 3. **MARÍA PIEDAD DE LOS ÁNGELES MOLANO DE PÉREZ C.C. 28.611.439.** En su calidad de hermana del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS DE PESO (\$22.860.40)**
 4. **GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA C.C. 28.612.851.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON TRECE CENTAVOS DE PESO (\$7.620.13)**
 5. **EDWIN JOSÉ MOLANO OSPINA C.C. 80.173.908.** En su calidad de heredero en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON TRECE CENTAVOS DE PESO (\$7.620.13)**
 6. **SANDRA NAYIBE MOLANO OSPINA C.C. 28.612.950.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON TRECE CENTAVOS DE PESO (\$7.620.13)**
 7. **ERIKA LORENA MOLANO ROJAS C.C. 52.518.964.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$5.715.10)**
 8. **DIANA JOHANNA MOLANO ROJAS C.C. 52.207.914.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$5.715.10)**
 9. **SANDRA LILIANA MOLANO ROJAS C.C. 52.207.665.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$5.715.10)**
 10. **CINDY MARITZA MOLANO CUBILLOS C.C. 31.322.089.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$5.715.10)**

Que corresponde y se asigna para el pago del pasivo descrito en la **PARTIDA QUINTA DEL PASIVO** de los inventarios y avalúos y consistente en: Un crédito en favor de los señores **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA, GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA, YUDDY MAGALLY PÉREZ MOLANO** y **GUSTAVO HERNANDO MARTÍNEZ MOLANO**, por valor de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$114.302.00)** por concepto del pago del impuesto predial junto con sus respectivos intereses, sanciones, contribuciones y ajustes respecto del inmueble rural denominado **EL VISO**, ubicado en la vereda el viso del municipio de Ataco (Tolima), matrícula inmobiliaria No. 355-52863 e inventariado en la partida tercera del activo y correspondiente a la vigencia

fiscal de 2022 según factura oficial de impuesto predial unificado No. 01318 con fecha máxima de pago el 31 de marzo de 2022, expedida por el municipio de Ataco - secretaria de hacienda -y al registro de operación del corresponsal bancario de Bancolombia del municipio de Ataco del 19 de febrero de 2022.

AVALÚO: Este pasivo se avalúa en la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$114.302.00)** y el valor se adjudicado para su pago equivale a **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS UN PESO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE PESO (\$114.301.99).**

Por lo tanto la diferencia matemática dejada de adjudicar equivalente a **CERO PUNTO CERO UN CENTAVO DE PESO (\$0.01)** se pierde por efectos de la operación matemática y atendiendo la instrucción expresa de los acreedores y también herederos señores **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA, GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA, YUDDY MAGALLY PÉREZ MOLANO y GUSTAVO HERNANDO MARTÍNEZ MOLANO** se enjuga como perdida a cargo de su crédito.

SUMA EL TOTAL DE ESTA HIJUELA: CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$114.302.00)

SEXTA HIJUELA DE DEUDAS: A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR LIBARDO MOLANO OSPINA en la deuda descrita en la **PARTIDA PRIMERA ADICIONAL DEL PASIVO de los inventarios y avalúos adicionales.**

De acuerdo a la liquidación practicada a cada uno de los herederos en la deuda inventariada en la **PARTIDA PRIMERA ADICIONAL DEL PASIVO de los inventarios y avalúos adicionales,** les corresponde a cada uno de ellos para el pago de dicho pasivo:

1. **FABIOLA MOLANO DE MARTÍNEZ C.C. 29.219.194.** En su calidad de hermana del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS DE PESO (\$13.280.938.80)**
2. **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA C.C. 2.254.529.** En su calidad de hermano del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS DE PESO (\$13.280.938.80)**
3. **MARÍA PIEDAD DE LOS ÁNGELES MOLANO DE PÉREZ C.C. 28.611.439.** En su calidad de hermana del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS DE PESO (\$13.280.938.80)**
4. **GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA C.C. 28.612.851.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS DE PESO (\$4.426.979.60)**
5. **EDWIN JOSÉ MOLANO OSPINA C.C. 80.173.908.** En su calidad de heredero en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS DE PESO (\$4.426.979.60)**
6. **SANDRA NAYIBE MOLANO OSPINA C.C. 28.612.950.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y

hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS DE PESO (\$4.426.979.60)

7. **ERIKA LORENA MOLANO ROJAS C.C. 52.518.964.** *En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS DE PESO (\$3.320.234.70)*
8. **DIANA JOHANNA MOLANO ROJAS C.C. 52.207.914.** *En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS DE PESO (\$3.320.234.70)*
9. **SANDRA LILIANA MOLANO ROJAS C.C. 52.207.665.** *En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS DE PESO (\$3.320.234.70)*
10. **CINDY MARITZA MOLANO CUBILLOS C.C. 31.322.089.** *En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS DE PESO (\$3.320.234.70)*

*Que corresponde y se asigna para el pago del pasivo descrito en la **PARTIDA PRIMERA ADICIONAL DEL PASIVO de los inventarios y avalúos adicionales** y consistente en: Un crédito hipotecario que sostenía el fallecido **LIBARDO MOLANO OSPINA** con el **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI (FONAVIEMCALI)**, respecto del inmueble ubicado en la carrera 5 A No. 7-68 de la ciudad de Ibagué y del que da cuenta la escritura pública número ochocientos noventa y seis (896) del veintidós (22) de mayo de dos mil ocho (2008) de la notaría quinta (5ª) de Cali.*

*Esta obligación crediticia se persigue judicialmente dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **FONAVIEMCALI** contra **SEBASTIÁN FELIPE MOLANO CUBILLOS COMO HEREDERO DETERMINADO DEL CAUSANTE LIBARDO MOLANO OSPINA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LIBARDO MOLANO OSPINA** y que actualmente cursa ante el juzgado séptimo (7º) civil municipal de ejecución de sentencias de Cali bajo el radicado 760014003031-2015-00651-00 y en el cual se profirió mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016) y la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) proferidas por el juzgado treinta y uno (31) civil municipal de Cali.*

*De conformidad con el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016) esta obligación se ejecuta por concepto de **CAPITAL** sobre el saldo insoluto de la obligación por la suma de **treinta y tres millones trescientos treinta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos (\$33.336.983.00)** y por los **INTERESES MORATORIOS** a la máxima tasa legal permitida por la ley, que se lleguen a causar sobre la suma de \$33.336.983.00 desde el día primero (1º) de marzo de dos mil trece (2013) y **hasta que se verifique el pago total de la obligación.***

***AVALÚO:** De conformidad con el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016) y lo ordenado en la sentencia que dispone seguir adelante la ejecución de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) proferidas por el*

juzgado treinta y uno (31) civil municipal de Cali y la liquidación de crédito aprobada por auto de fecha doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017) del juzgado séptimo (7°) civil municipal de ejecución de sentencias de Cali este pasivo asciende **con corte al treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)** a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$66.404.694.00)** y por el mismo valor se adjudica para su pago.

SUMA EL TOTAL DE ESTA HIJUELA: SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$66.404.694.00)

SÉPTIMA HIJUELA DE DEUDAS: A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR LIBARDO MOLANO OSPINA en la deuda descrita en la **PARTIDA SEGUNDA ADICIONAL DEL PASIVO de los inventarios y avalúos adicionales.**

De acuerdo a la liquidación practicada a cada uno de los herederos en la deuda inventariada en la **PARTIDA SEGUNDA ADICIONAL DEL PASIVO de los inventarios y avalúos adicionales**, les corresponde a cada uno de ellos para el pago de dicho pasivo:

1. **FABIOLA MOLANO DE MARTÍNEZ C.C. 29.219.194.** En su calidad de hermana del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$982.920.00)**
2. **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA C.C. 2.254.529.** En su calidad de hermano del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$982.920.00)**
3. **MARÍA PIEDAD DE LOS ÁNGELES MOLANO DE PÉREZ C.C. 28.611.439.** En su calidad de hermana del causante una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$982.920.00)**
4. **GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA C.C. 28.612.851.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$327.640.00)**
5. **EDWIN JOSÉ MOLANO OSPINA C.C. 80.173.908.** En su calidad de heredero en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$327.640.00)**
6. **SANDRA NAYIBE MOLANO OSPINA C.C. 28.612.950.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **AQUILES MOLANO OSPINA** y hermano del causante una tercera (1/3) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$327.640.00)**
7. **ERIKA LORENA MOLANO ROJAS C.C. 52.518.964.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$245.730.00)**
8. **DIANA JOHANNA MOLANO ROJAS C.C. 52.207.914.** En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre **JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA** y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$245.730.00)**

- 9. SANDRA LILIANA MOLANO ROJAS C.C. 52.207.665. En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$245.730.00)
- 10. CINDY MARITZA MOLANO CUBILLOS C.C. 31.322.089. En su calidad de heredera en representación de su fallecido padre JOSÉ MARÍA MOLANO OSPINA y hermano del causante una cuarta (1/4) parte de una quinta (1/5) parte, o sea la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$245.730.00)

Que corresponde y se asigna para el pago del pasivo descrito en la **PARTIDA SEGUNDA ADICIONAL DEL PASIVO de los inventarios y avalúos adicionales** y consistente en: Un crédito por concepto de **costas judiciales** causadas dentro del proceso ejecutivo hipotecario de FONAVIEMCALI contra **SEBASTIÁN FELIPE MOLANO CUBILLOS COMO HEREDERO DETERMINADO DEL CAUSANTE LIBARDO MOLANO OSPINA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LIBARDO MOLANO OSPINA** y que actualmente cursa ante el juzgado séptimo (7º) civil municipal de ejecución de sentencias de Cali bajo el radicado 760014003031-2015-00651-00.

AVALÚO: De conformidad con la liquidación de costas judiciales de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017) y el auto aprobatorio de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017) proferido por el juzgado séptimo (7º) civil municipal de ejecución de sentencias de Cali, este pasivo asciende **con corte al veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)** a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.914.600.00)** y por el mismo valor se adjudica para su pago.

SUMA EL TOTAL DE ESTA HIJUELA: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.914.600.00)

VI. RESUMEN ASIGNACIONES

1.) FABIOLA MOLANO DE MARTÍNEZ:

Corresponde por su herencia:	41.859.396.00	
En la primera hijuela		21.396.396.00
En la segunda hijuela		16.715.400.00
En la tercera hijuela		3.747.600.00
Total asignado	41.859.396.00	41.859.396.00

Corresponde en las hijuelas de deudas:	16.502.774.80	
En la primera hijuela de deudas		1.151.400.00
En la segunda hijuela de deudas		786.380.40
En la tercera hijuela de deudas		101.964.00
En la cuarta hijuela de deudas		176.311.20
En la quinta hijuela de deudas		22.860.40
En la sexta hijuela de deudas		13.280.938.80
En la séptima hijuela de deudas		982.920.00
Total asignado hijuelas de deudas	16.502.774.80	16.502.774.80

2.) GIL FERNANDO MOLANO OSPINA:

Corresponde por su herencia:	<u>41.859.396.00</u>	
En la primera hijuela		21.396.396.00
En la segunda hijuela		16.715.400.00
En la tercera hijuela		3.747.600.00
Total asignado	<u>41.859.396.00</u>	<u>41.859.396.00</u>

Corresponde en las hijuelas de deudas:	<u>16.502.774.80</u>	
En la primera hijuela de deudas		1.151.400.00
En la segunda hijuela de deudas		786.380.40
En la tercera hijuela de deudas		101.964.00
En la cuarta hijuela de deudas		176.311.20
En la quinta hijuela de deudas		22.860.40
En la sexta hijuela de deudas		13.280.938.80
En la séptima hijuela de deudas		982.920.00
Total asignado hijuelas de deudas	<u>16.502.774.80</u>	<u>16.502.774.80</u>

3.) MARÍA PIEDAD DE LOS ÁNGELES MOLANO DE PÉREZ

Corresponde por su herencia:	<u>41.859.396.00</u>	
En la primera hijuela		21.396.396.00
En la segunda hijuela		16.715.400.00
En la tercera hijuela		3.747.600.00
Total asignado	<u>41.859.396.00</u>	<u>41.859.396.00</u>

Corresponde en las hijuelas de deudas:	<u>16.502.774.80</u>	
En la primera hijuela de deudas		1.151.400.00
En la segunda hijuela de deudas		786.380.40
En la tercera hijuela de deudas		101.964.00
En la cuarta hijuela de deudas		176.311.20
En la quinta hijuela de deudas		22.860.40
En la sexta hijuela de deudas		13.280.938.80
En la séptima hijuela de deudas		982.920.00
Total asignado hijuelas de deudas	<u>16.502.774.80</u>	<u>16.502.774.80</u>

4.) GLORIA ESPERANZA MOLANO OSPINA

Corresponde por su herencia:	<u>13.953.132.00</u>	
En la primera hijuela		7.132.132.00
En la segunda hijuela		5.571.800.00
En la tercera hijuela		1.249.200.00
Total asignado	<u>13.953.132.00</u>	<u>13.953.132.00</u>

Corresponde en las hijuelas de deudas:	<u>5.500.924.93</u>	
En la primera hijuela de deudas		383.800.00
En la segunda hijuela de deudas		262.126.80
En la tercera hijuela de deudas		33.988.00
En la cuarta hijuela de deudas		58.770.40
En la quinta hijuela de deudas		7.620.13
En la sexta hijuela de deudas		4.426.979.60
En la séptima hijuela de deudas		327.640.00
Total asignado hijuelas de deudas	<u>5.500.924.93</u>	<u>5.500.924.93</u>

5) EDWIN JOSÉ MOLANO OSPINA

Corresponde por su herencia:	<u>13.953.132.00</u>	
En la primera hijuela		7.132.132.00
En la segunda hijuela		5.571.800.00
En la tercera hijuela		1.249.200.00
Total asignado	<u>13.953.132.00</u>	<u>13.953.132.00</u>

Corresponde en las hijuelas de deudas:	<u>5.500.924.93</u>	
En la primera hijuela de deudas		383.800.00
En la segunda hijuela de deudas		262.126.80
En la tercera hijuela de deudas		33.988.00
En la cuarta hijuela de deudas		58.770.40
En la quinta hijuela de deudas		7.620.13
En la sexta hijuela de deudas		4.426.979.60
En la séptima hijuela de deudas		327.640.00
Total asignado hijuelas de deudas	<u>5.500.924.93</u>	<u>5.500.924.93</u>

6.) SANDRA NAYIBE MOLANO OSPINA

Corresponde por su herencia:	<u>13.953.132.00</u>	
En la primera hijuela		7.132.132.00
En la segunda hijuela		5.571.800.00
En la tercera hijuela		1.249.200.00
Total asignado	<u>13.953.132.00</u>	<u>13.953.132.00</u>

Corresponde en las hijuelas de deudas:	<u>5.500.924.93</u>	
En la primera hijuela de deudas		383.800.00
En la segunda hijuela de deudas		262.126.80
En la tercera hijuela de deudas		33.988.00
En la cuarta hijuela de deudas		58.770.40
En la quinta hijuela de deudas		7.620.13
En la sexta hijuela de deudas		4.426.979.60
En la séptima hijuela de deudas		327.640.00
Total asignado hijuelas de deudas	<u>5.500.924.93</u>	<u>5.500.924.93</u>

7.) ERIKA LORENA MOLANO ROJAS

Corresponde por su herencia:	<u>10.464.849.00</u>	
En la primera hijuela		5.349.099.00
En la segunda hijuela		4.178.850.00
En la tercera hijuela		936.900.00
Total asignado	<u>10.464.849.00</u>	<u>10.464.849.00</u>

Corresponde en las hijuelas de deudas:	<u>4.125.693.70</u>	
En la primera hijuela de deudas		287.850.00
En la segunda hijuela de deudas		196.595.10
En la tercera hijuela de deudas		25.491.00
En la cuarta hijuela de deudas		44.077.80
En la quinta hijuela de deudas		5.715.10
En la sexta hijuela de deudas		3.320.234.70
En la séptima hijuela de deudas		245.730.00
Total asignado hijuelas de deudas	<u>4.125.693.70</u>	<u>4.125.693.70</u>

8.) DIANA JOHANNA MOLANO ROJAS

Corresponde por su herencia:	<u>10.464.849.00</u>	
En la primera hijuela		5.349.099.00
En la segunda hijuela		4.178.850.00
En la tercera hijuela		936.900.00
Total asignado	<u>10.464.849.00</u>	<u>10.464.849.00</u>

Corresponde en las hijuelas de deudas:	<u>4.125.693.70</u>	
En la primera hijuela de deudas		287.850.00
En la segunda hijuela de deudas		196.595.10
En la tercera hijuela de deudas		25.491.00
En la cuarta hijuela de deudas		44.077.80
En la quinta hijuela de deudas		5.715.10
En la sexta hijuela de deudas		3.320.234.70
En la séptima hijuela de deudas		245.730.00
Total asignado hijuelas de deudas	<u>4.125.693.70</u>	<u>4.125.693.70</u>

9.) SANDRA LILIANA MOLANO ROJAS

Corresponde por su herencia:	<u>10.464.849.00</u>	
En la primera hijuela		5.349.099.00
En la segunda hijuela		4.178.850.00
En la tercera hijuela		936.900.00
Total asignado	<u>10.464.849.00</u>	<u>10.464.849.00</u>

Corresponde en las hijuelas de deudas:	<u>4.125.693.70</u>	
En la primera hijuela de deudas		287.850.00
En la segunda hijuela de deudas		196.595.10
En la tercera hijuela de deudas		25.491.00
En la cuarta hijuela de deudas		44.077.80
En la quinta hijuela de deudas		5.715.10
En la sexta hijuela de deudas		3.320.234.70
En la séptima hijuela de deudas		245.730.00
Total asignado hijuelas de deudas	<u>4.125.693.70</u>	<u>4.125.693.70</u>

10.) CINDY MARITZA MOLANO CUBILLOS

Corresponde por su herencia:	<u>10.464.849.00</u>	
En la primera hijuela		5.349.099.00
En la segunda hijuela		4.178.850.00
En la tercera hijuela		936.900.00
Total asignado	<u>10.464.849.00</u>	<u>10.464.849.00</u>

Corresponde en las hijuelas de deudas:	<u>4.125.693.70</u>	
En la primera hijuela de deudas		287.850.00
En la segunda hijuela de deudas		196.595.10
En la tercera hijuela de deudas		25.491.00
En la cuarta hijuela de deudas		44.077.80
En la quinta hijuela de deudas		5.715.10
En la sexta hijuela de deudas		3.320.234.70
En la séptima hijuela de deudas		245.730.00
Total asignado hijuelas de deudas	<u>4.125.693.70</u>	<u>4.125.693.70</u>

VII. CONCLUSIONES

ADJUDICACIONES

HEREDERO	ACTIVO	PASIVO
Fabiola Molano De Martinez	41.859.396.00	16.502.774.80
Gil Fernando Molano Ospina	41.859.396.00	16.502.774.80
María Piedad de los Angeles Molano de Pérez	41.859.396.00	16.502.774.80
Gloria Esperanza Molano Ospina	13.953.132.00	5.500.924.93
Edwin José Molano Ospina	13.953.132.00	5.500.924.93
Sandra Nayibe Molano Ospina	13.953.132.00	5.500.924.93
Erika Lorena Molano Rojas	10.464.849.00	4.125.693.70
Diana Johanna Molano Rojas	10.464.849.00	4.125.693.70
Sandra Liliana Molano Rojas	10.464.849.00	4.125.693.70
Cindy Maritza Molano Cubillos	10.464.849.00	4.125.693.70
Total Adjudicado	209.296.980.00	82.513.873.99
Diferencia que se pierde por efecto de la operación matemática	0.00	0.01
TOTAL	209.296.980.00	82.513.874.00

A.) ACTIVO ADJUDICADO:

	Activo inventariado	Activo adjudicado
	209.296.980.00	209.296.980.00
Primera hijuela	106.981.980.00	106.981.980.00
Segunda hijuela	83.571.000.00	83.571.000.00
Tercera hijuela	18.738.000.00	18.738.000.00
Sumas a distribuir	209.296.980.00	
Sumas adjudicadas		209.296.980.00
Sumas Iguales	209.296.980.00	209.296.980.00

B.) PASIVO ADJUDICADO:

	Pasivo inventariado	Pasivo adjudicado
	82.513.874.00	82.513.873.99
Primera hijuela de deudas	5.757.000.00	5.757.000.00
Segunda hijuela de deudas	3.931.902.00	3.931.902.00
Tercera hijuela de deudas	509.820.00	509.820.00
Cuarta hijuela de deudas	881.556.00	881.556.00
Quinta hijuela de deudas	114.302.00	114.301.99
Sexta hijuela de deudas	66.404.694.00	66.404.694.00
Séptima hijuela de deudas	4.914.600.00	4.914.600.00
Sumas a distribuir	82.513.874.00	
Sumas adjudicadas		82.513.873.99
Diferencia que se pierde por la operación matemática		0.01
Sumas Iguales	82.513.874.00	82.513.874.00

VIII. CONSIDERACIONES FINALES

No desean los suscritos hacer entrega de éste trabajo de partición sin dejar expresa constancia de que en su elaboración solo hemos perseguido, y creemos haberlo alcanzado, que tanto los herederos, acreedores y el Estado vieses respetados sus derechos al amparo de las normas que tutelan la materia.

En este orden de ideas, tenemos que:

- A. A los interesados en el proceso se les han adjudicado por iguales partes sus respectivas cuotas hereditarias en virtud del derecho que a cada uno de ellos corresponde y de acuerdo a lo acordado por ellos;
- B. Que de acuerdo a lo expresado voluntariamente por los herederos y siguiendo sus taxativas instrucciones, a cada uno de los interesados se les adjudicaron sus cuotas correspondientes en todos y cada uno de los bienes herenciales; y
- C. Que el Estado en su interés fiscal no sufre mengua en sus ingresos, pues el activo líquido inventariado es el mismo acervo líquido adjudicado.

En los anteriores términos dejamos realizado el trabajo de partición y adjudicación encomendado por el despacho, el cual sometemos a consideración del señor juez y de los interesados.

Del señor juez. Atentamente.



RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA

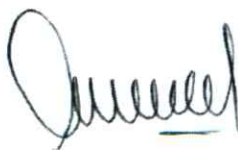
C.C. 79.638.701 de Bogotá

T.P. 84071 del C. S. de la Jud.

Celular 311 8811277

Carrera 11 No. 73-44 oficina 610, Bogotá D.C.

E-mail: rafael.misse@garciaherreros.com
rafael.misse@gmail.com



LIDA VARÓN GARZÓN

C.C. 28.613.855 de Ataco- Tolima

T.P. 193024 del C. S. de la Jud.

Celular 314 3850055

Calle 12 N° 2-43 Oficina 412 Edificio Pomponá centro Ibagué

E-mail: lidavaron.55@gmail.com

2019-0262 TRABAJO DE PARTICIÓN

RAFAEL MISSE <rafael.misse@gmail.com>

Mié 06/07/2022 12:30

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Chaparral
<j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- lidavaron.55@gmail.com <lidavaron.55@gmail.com>;
- cindymolano880@gmail.com <cindymolano880@gmail.com>

Señores

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHAPARRALE-mail. j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Partición adicional

Exp. No. 2019-0262-00

Rehechura de la partición sucesoral**Causante: Libardo Molano Ospina****Asunto: TRABAJO DE PARTICIÓN**

En atención al asunto de la referencia y en virtud a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, envío por este medio **UN (1)** archivo en **formato PDF**, contenido de:

- TRABAJO DE PARTICIÓN (33 folios)

En virtud de lo cual en mi condición de partidor renuncio al resto del término concedido para presentar el trabajo de partición.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 del C.G.P., y Artículo 3° de la ley 2213 de 2022, se remite este correo simultáneamente a los demás apoderados y sujetos procesales hasta ahora reconocidos a las direcciones de correo electrónico suministradas por ellos al despacho. **En virtud de lo cual el TRASLADO del TRABAJO DE PARTICIÓN se surte de conformidad con lo establecido por el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.**

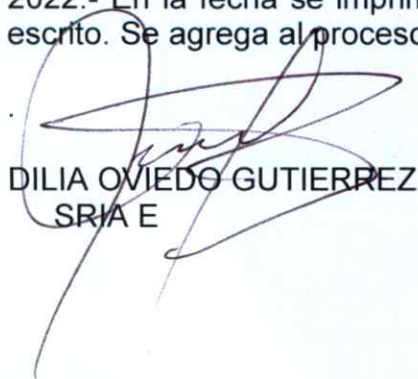
Tal como consta en los diversos escritos presentados por el suscrito y para efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 y artículo 103 del código general del proceso, informo al despacho y a los demás sujetos procesales que mis correos electrónicos son: rafael.misse@gmail.com y rafael.misse@garciaherreros.com

Atentamente.

RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLArafael.misse@garciaherreros.comrafael.misse@gmail.com

Cel. 311 8 81 12 77

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA.- Chaparral 7 de Julio de 2022.- En la fecha se imprimio del correo institucional de este despacho el anterior escrito. Se agrega al proceso. Oportunamente pasara al despacho.



DILIA OVIEDO GUTIERREZ
SRIA E

